

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### Circular.

Espirado el plazo concedido en circular de este Gobierno de provincia, fecha 5 del actual, para que los Alcaldes remitiesen las relaciones de terrenos infestados del germen de langosta, y encontrándose varios aunque pocos en descubierto del cumplimiento de este importantísimo servicio, les prevengo que sin excusa alguna ha de quedar cumplimentado el día 28 del corriente, sufriendo los que no lo verifican el máximo de multa que la ley impone y que les será hecha efectiva sin demora.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación Provincial

### Ordenación de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudación ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros días del mes de la fecha, según dispone la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romana.

RELACION de los pueblos que no han remitido certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios en los trimestres correspondientes á los presupuestos siguientes:

PUEBLOS.	PRESUPUESTO.	TRIMESTRE.
El Ayuntamiento de Alameda del Valle.....	1876-77.	3.º y 4.º
El id. de Alcalá de Henares.....	"	2.º
El id. de Alcobendas.....	"	3.º y 4.º
El id. de Alcorcon.....	"	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Aldea del Fresno.....	"	4.º
El id. de Algete.....	"	1.º
El id. de Alpedrete.....	"	2.º
El id. de Ambite.....	"	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Anchuelo.....	"	2.º y 3.º
El id. de Aravaca.....	"	3.º y 4.º
El id. de Becerril.....	"	1.º al 4.º
El id. de Berruoco.....	"	3.º
El id. de Boadilla del Monte.....	"	
El id. de Braojos.....	"	4.º

## Comisión provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en el día 9 del corriente, con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto del año último de 1877, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado son los siguientes:

	Pesetas cénts.
Ración de pan.....	0'37
Idem de cebada.....	0'65
Idem ordinaria de paja.....	0'27
Litro de aceite.....	1'00
Kilógramo de carbon.....	0'15
Idem de leña.....	0'05

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 19 Agosto de 1878.—V.º B.º—El Vicepresidente, Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administración económica.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que abraza la relación siguiente, las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios, se les hace saber por medio de este periódico oficial que si en el término de 15 días no cumplimentan este servicio, se les exigirá por los medios de apremio señalados en instrucción.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—Antonio Laá.

## PUEBLOS.

El Ayuntamiento de Brea.....	
El id. de Cabanillas de la Sierra.....	
El id. de Campo-Real.....	
El id. de Canencia.....	
El id. de Canillas.....	
El id. de Cervera de Buitrago.....	
El id. de Chamartin.....	
El id. de Chinchon.....	
El id. de Ciempozuelos.....	
El id. de Colmenarejo.....	
El id. de El Escorial de Abajo.....	
El id. de Extremera.....	
El id. de Fuente el Saz.....	
El id. de Fuentidueña de Tajo.....	
El id. de Galapagar.....	
El id. de Garganta.....	
El id. de Guadalupe.....	
El id. de Guadarrama.....	
El id. de Hortaleza.....	
El id. de Húmera.....	
El id. de La Serna.....	
El id. de Las Rozas.....	
El id. de Los Hueros.....	
El id. de Lozoyuela.....	
El id. de Majadahonda.....	
El id. de Manzanares el Real.....	
El id. de Meco y Bugés.....	
El id. de Navalagamella.....	
El id. de Navas de Buitrago.....	
El id. de Parla.....	
El id. de Redueña.....	
El id. de Serranillos.....	
El id. de Somosierra.....	
El id. de Titulcia.....	
El id. de Torrejon de la Calzada.....	
El id. de Torrelaguna.....	
El id. de Torremocha de Uceda.....	
El id. de Valdemorillo y Peralejo.....	
El id. de Valdepiélagos.....	
El id. de Valdetorres.....	
El id. de Valdilecha.....	
El id. de Villaverde.....	
El id. de Villaviciosa de Odon.....	
El id. de Villavieja.....	
El id. de Zarzalejo.....	
El id. de Ajalvir.....	
El id. de Alameda del Valle.....	
El id. de Alcalá de Henares.....	
El id. de Alcorcon.....	
El id. de Aldea del Fresno.....	
El id. de Alpedrete.....	
El id. de Ambite.....	
El id. de Anchuelo.....	
El id. de Aravaca.....	
El id. de Barajas.....	
El id. de Berzosa.....	
El id. de Boadilla del Monte.....	
El id. de Braojos.....	
El id. de Brea.....	
El id. de Buitrago.....	
El id. de Cabanillas de la Sierra.....	
El id. de Campoalbillo.....	
El id. de Campo-Real.....	
El id. de Canencia.....	
El id. de Carabanchel Alto.....	
El id. de Cenicientos.....	
El id. de Cervera de Buitrago.....	
El id. de Chamartin.....	
El id. de Chapinería.....	
El id. de Chinchon.....	
El id. de Chozas de la Sierra.....	
El id. de Ciempozuelos.....	
El id. de Collado Mediano.....	
El id. de Collado Villalba.....	
El id. de Colmenar del Arroyo.....	
El id. de Colmenar de Oreja.....	
El id. de Colmenarejo.....	
El id. de Colmenar Viejo.....	

## PRESUPUESTO.

1876-77.

## TRIMESTRE.

2.º, 3.º y 4.º
Id.
2.º
2.º y 3.º
3.º
2.º y 4.º
3.º y 4.º
2.º
2.º y 3.º
Id.
2.º, 3.º y 4.º
3.º
4.º
2.º, 3.º y 4.º
2.º, 3.º y 4.º
3.º y 4.º
3.º y 4.º
4.º
2.º, 3.º y 4.º
3.º y 4.º
2.º, 3.º y 4.º
Id.
4.º
2.º y 4.º
4.º
2.º y 3.º
3.º y 4.º
3.º
1.º, 2.º y 3.º
4.º
1.º y 2.º
2.º
Id.
2.º, 3.º y 4.º
3.º y 4.º
2.º, 3.º y 4.º
2.º y 3.º
4.º
2.º, 3.º y 4.º
2.º
1.º al 4.º
2.º, 3.º y 4.º
1.º al 4.º
3.º y 4.º
Id.
Id.
Id.
2.º, 3.º y 4.º
4.º
2.º, 3.º y 4.º
3.º y 4.º
1.º al 4.º
Id.
Id.
3.º y 4.º
1.º al 4.º
3.º y 4.º
Id.
4.º
3.º y 4.º
1.º al 4.º
2.º, 3.º y 4.º

1877-78.



PUEBLOS.	PRESUPUESTO.	TRIMESTRE.
El Ayuntamiento de Coslada.....	1877-78.	3.º y 4.º
El id. de El Escorial de Abajo.....	»	1.º al 4.º
El id. de El Vellon.....	»	Id.
El id. de Extremera.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Fresnedillas.....	»	Id.
El id. de Fuente el Saiz.....	»	1.º al 4.º
El id. de Fuentidueña de Tajo.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Galapagar.....	»	1.º al 4.º
El id. de Garganta.....	»	Id.
El id. de Gargantilla.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Gascones.....	»	3.º y 4.º
El id. de Getafe.....	»	1.º, 3.º y 4.º
El id. de Griñon.....	»	Id.
El id. de Guadalix.....	»	1.º al 4.º
El id. de Guadarrama.....	»	Id.
El id. de Horcajo.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Hortaleza.....	»	4.º
El id. de Humanes.....	»	2.º y 4.º
El id. de Húmera.....	»	1.º al 4.º
El id. de La Acebeda.....	»	4.º
El id. de La Alameda.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de La Cabrera.....	»	4.º
El id. de La Hiruela.....	»	2.º y 3.º
El id. de La Olmeda.....	»	2.º y 4.º
El id. de La Serna.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Las Rozas.....	»	3.º y 4.º
El id. de Loeches.....	»	Id.
El id. de Los Hueros.....	»	Id.
El id. de Los Molinos.....	»	Id.
El id. de Los Santos.....	»	Id.
El id. de Lozoyuela.....	»	4.º
El id. de Madarcos.....	»	Id.
El id. de Manjiron.....	»	3.º y 4.º
El id. de Manzanares el Real.....	»	Id.
El id. de Meco.....	»	4.º
El id. de Mejorada del Campo.....	»	3.º y 4.º
El id. de Montejo de la Sierra.....	»	4.º
El id. de Moraleja.....	»	Id.
El id. de Moralzarzal.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Navacerrada.....	»	3.º y 4.º
El id. de Navalafuente.....	»	1.º al 4.º
El id. de Navalagamella.....	»	Id.
El id. de Navas del Rey.....	»	4.º
El id. de Orusco.....	»	Id.
El id. de Paracuellos de Jarama.....	»	1.º al 4.º
El id. de Parla.....	»	Id.
El id. de Paredes de Buitrago.....	»	4.º
El id. de Pedrezuela.....	»	3.º y 4.º
El id. de Pelayos.....	»	4.º
El id. de Perales de Tajuña.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Pinilla del Valle.....	»	4.º
El id. de Piñuécar.....	»	Id.
El id. de Pozuelo del Rey.....	»	3.º y 4.º
El id. de Puebla de la Mujer Muerta.....	»	4.º
El id. de Redueña.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Ribas.....	»	Id.
El id. de Ribatejada.....	»	Id.
El id. de Robledillo de la Jara.....	»	3.º y 4.º
El id. de Robledo de Chavela.....	»	4.º
El id. de Robregordo.....	»	3.º y 4.º
El id. de Rozas de Puerto-Real.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de San Lorenzo del Escorial.....	»	3.º y 4.º
El id. de San Sebastian de los Reyes.....	»	1.º al 4.º
El id. de Santorcaz.....	»	3.º
El id. de Sevilla la Nueva.....	»	3.º y 4.º
El id. de Sieteiglesias.....	»	4.º
El id. de Somosierra.....	»	3.º y 4.º
El id. de Talamanca.....	»	1.º y 4.º
El id. de Titulcia.....	»	4.º
El id. de Torrejon de Ardoz.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Torrejon de la Calzada.....	»	2.º y 4.º
El id. de Torrejon de Velasco.....	»	1.º al 4.º
El id. de Torrelaguna.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Torremocha de Uceda.....	»	Id.
El id. de Torres.....	»	3.º y 4.º
El id. de Valdaracete.....	»	3.º
El id. de Valdeavero.....	»	4.º
El id. de Valdelaguna.....	»	1.º, 2.º y 3.º
El id. de Valdemanco.....	»	3.º y 4.º
El id. de Valdeolmos.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Valdepiélagos.....	»	2.º y 3.º
El id. de Valdeterres.....	»	2.º, 3.º y 4.º
El id. de Valdilecha.....	»	1.º al 4.º
El id. de Valverde.....	»	Id.
El id. de Vallecas.....	»	3.º y 4.º
El id. de Venturada.....	»	4.º
El id. de Villalvilla.....	»	1.º al 4.º
El id. de Villamantilla.....	»	4.º
El id. de Villanueva del Pardillo.....	»	Id.
El id. de Villanueva de Perales.....	»	3.º y 4.º
El id. de Villar del Olmo.....	»	4.º
El id. de Villarejo de Salvanés.....	»	3.º
El id. de Villaverde.....	»	1.º al 4.º
El id. de Villavieja.....	»	Id.
El id. de Zárzalejo.....	»	Id.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—Antonio Laá.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Vicente Martinez y Montes, Director del Monte de Piedad y

Caja de Ahorros de la ciudad de Málaga, alzándose del fallo dictado por esa Direccion general en un expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado instruido por el Visitador de la Sociedad del Timbre, y solicitando que por equidad se le condone la multa impuesta: resultando que las faltas denunciadas consisten en que en dicho establecimiento las papele-

tas de empeño, aunque su importe fuera mayor de 75 pesetas, se extendían en papel blanco, con infraccion, á juicio del Visitador de la Administracion económica, de la Asesoría general de este Ministerio y de esa Direccion, del caso 3.º, artículo 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que preceptúa el uso del papel sellado para dichos documentos de precio proporcional á la cuantía del préstamo, con sujecion á la escala gradual del art. 6.º del mismo Real decreto: considerando que el Director del mencionado establecimiento juzga improcedente la ampliacion de estas disposiciones, por conceptuar como documentos privados los que sin pasar ante Escribano ú oficial público tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó renovacion de obligaciones cuyo importe sea de 300 ó más rs., y no teniendo tal objeto las papeletas de empeño, y si el asiento del libro, que es lo que constituye el otorgamiento del contrato, no pueden aplicarse las disposiciones citadas sin violentar su espíritu á las papeletas de empeño, que son sencillamente documentos de identificacion, opinion en un todo contraria á la de la Asesoría general, cuyo centro ha manifestado que los expresados documentos se encuentran de lleno comprendidos en aquel precepto legal, lo mismo que se reconoció en los expedientes de idéntica naturaleza contra los prestamistas de esta capital, si bien cambia algun tanto el punto de vista de utilitarismo el aspecto del asunto, si se atiende á la índole esencialmente benéfica que asiste á los Montes de Piedad, con gran ventaja respecto de las clases menesterosas, sobre la especulacion que realizan en los préstamos comunes, si se observa que las Cajas ó Montes de Piedad no dejan de obtener ganancias, y que los tributos destinados para levantar las cargas públicas han de satisfacerse por igual, se reconocerá que no hay razon alguna que justifique la exencion del impuesto; y considerando que lo que únicamente puede hacerse, y esto porque sin dificultad se comprende que de no llevarlo á cabo se acarrearían grandes perjuicios, acaso una sensible crisis que produjese una bancarota al Monte de Piedad de Málaga, es condonar á dicho establecimiento la parte de multa que no corresponde á la visita; S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, y relevar al expresado Monte de Piedad del pago de la suma equivalente á las dos terceras partes de la multa que al mismo se ha impuesto.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de orden de la expresada Direccion he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Determinado por Real orden de 13 Julio próximo pasado que en manera alguna se prescindiera del cumplimiento de las disposiciones legales relativas á la administracion y cobranza del impuesto del sello de guerra de 10 céntimos de peseta sobre billetes de localidades de espectáculos públicos, he creído deber recordárlas, con cuantas aclaraciones se han hecho por la Superioridad.

Segun el caso 2.º del art. 3.º del decreto de 2 Octubre de 1873, se hallan sujetos al uso del indicado sello de guerra los expresados billetes, siempre que el precio de la localidad llegue ó exceda de 2 pesetas.

La instrucion de 22 de Noviembre siguiente expresa en su art. 11 la forma de adherir é inutilizar los sellos, tanto ya en billetes talonarios como en los que no lo fuesen, dictando al propio tiempo reglas en cuanto á la fiscalizacion y responsabilidades.

Por el apéndice letra B de los presupuestos generales del Estado, aprobados

por decreto de 26 Junio de 1874, vino á reformarse el citado art. 3.º del de 2 de Octubre anterior en el sentido de que se hallan obligados al uso del expresado sello toda clase de billetes de espectáculos públicos cuando su valor con el de la entrada llegue ó exceda de 2 pesetas, exceptuando los de las empresas que se obliguen á usar el sistema talonario, las cuales han de verificar el pago á metálico.

Esta disposicion confirma lo preceptuado en decreto de 6 del indicado mes, para cuyo cumplimiento hubo de esperarse el orden ministerial de 20 Noviembre siguiente, que establece precisas y terminantes reglas á que han de sujetarse las empresas en lo relativo á este impuesto.

La Real orden de 24 Diciembre de 1875 determina que los indicados sellos han de inutilizarse inscribiendo en ellos la fecha en que se usen, y establece la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno que deje de inutilizarse en la forma indicada.

Posteriormente la Direccion general de Rentas Estancadas, con motivo de consulta promovida por los representantes de la Sociedad del Timbre, expidió una circular, fecha 9 de Enero último, haciendo importantes aclaraciones respecto á varios extremos.

Por fin el Real decreto fecha 9 del actual reduce al reintegro y multa de un décuplo de su valor la penalidad por omision del expresado sello, así como á 50 céntimos de peseta la multa por falta de inutilizacion del mismo.

Esta Administracion, pues, ateniéndose estrictamente á lo preceptuado en dichas disposiciones emanadas de la Superioridad y conforme á lo que se halla en vigor de cada una de las mismas, ha resuelto disponer que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En el término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dará conocimiento á esta Administracion cada una de las empresas de espectáculos públicos que actúan en la capital, si para lo sucesivo adoptan el medio de adherir el sello á los billetes, ó si prefieren satisfacer á metálico su importe, conforme á lo dispuesto en la citada orden de 20 Noviembre de 1874.

Al mismo tiempo acompañarán un estado general de las localidades que tenga el teatro, circo, plaza de toros, etc., en que han de verificarse los espectáculos, expresando el precio de cada una de dichas localidades, así como las que tengan abonadas, número de funciones para que lo sean, precio del abono y valor de la entrada.

2.ª En el caso de haber de adherir el sello y haciendo uso de billetes talonarios, á lo cual se invita á las referidas empresas, habrá de pegarse el sello en el talon del billete, cortándolo de modo que una mitad de aquel quede en el talon y la otra mitad en la matriz. Si los billetes no fueran talonarios, se fijará el sello al dorso de aquellos. Unos y otros sellos habrán de inutilizarse con la fecha en que se usen, segun lo dispuesto en la citada Real orden de 24 Diciembre 1875. Tanto unos como otros billetes habrán de conservarse durante un mes en las Contadurías de las respectivas empresas, á fin de que por la Administracion ó sus agentes puedan ser examinados é inutilizar con taladro los billetes que no sean talonarios. Cuando haya de satisfacerse á metálico el importe de los sellos, se hace obligatorio el uso de los billetes talonarios, debiendo presentar las empresas en esta oficina con la conveniente anticipacion los sujetos al impuesto para proceder á la toma de razon y contraseña; siendo obligatorio tambien conservarlos en Contaduría á los efectos arriba indicados.

Y 3.ª Semanalmente, con la mayor exactitud, han de presentarse en esta Administracion los estados de localidades sujetas al impuesto que hayan sido expendidas y cuyo importe ha de ingresar en la Caja, ateniéndose al modelo publicado en la orden de 20 Noviembre de 1874.



Trascurrido el indicado plazo de ocho días del de la publicación de la presente, á la empresa que no haya manifestado lo que dispone la 1.ª de las anteriores reglas se le considerará que adopta el medio de fijar el sello en los billetes, quedando sujeta á las penalidades correspondientes si no lo verificase.

La Administración por su parte dará instrucciones detalladas sobre el servicio de contraseña y toma de razón de los

billetes á las empresas que manifiesten hallarse dispuestas á adoptar el sistema del pago á metálico del impuesto de que se trata.

Enumeradas, pues, las obligaciones que á cada cual se impone por la Superioridad en lo relativo al sello de guerra sobre localidades, cumple también á la Administración hacer observar á las referidas empresas que, según la precitada orden de 9 de Enero de la Dirección gene-

ral de Rentas Estancadas, los billetes de localidades de propiedad particular, así como los llamados de favor ó que se ceden gratis, devengan el impuesto de guerra como los vendidos en Contaduría y despacho, siempre que su valor con el de la entrada se halle representado por 2 ó más pesetas.

La Administración, que si bien procurará evitar entorpecimientos á las empresas en cuanto á este servicio se refe-

re, se halla dispuesta á exigir el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, se promete que los representantes de las mismas no dejarán de contribuir por su parte á facilitar la acción administrativa, pues en otro caso habrá de exigírles la responsabilidad en que incurran, por sensible que le sea.

Madrid 22 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 31 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Enrique Díez Palma	Madrid	Rústica	Cervera	Propios.	1.110'10
Lúcas Mesa	Torrejon de Ardoz	"	Torrejon	Clero.	32'68
"	"	"	"	"	82'13
"	"	"	"	"	18'88
"	"	"	"	"	31'90
"	"	"	"	"	114
Antonio Povedano	Villanueva de Perales	"	Villanueva	"	13'63
Juan Camarma	Añoover	"	Aranjuez	"	6'13
					500'50

Madrid 21 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Valdeavero.

El repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el presente año de 1878-79, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en dicha época, pasada la cual no se admitirán.

Valdeavero 15 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental, Leon Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico interino se cita, llama y emplaza á Benito San Martín y Antonio Jimenez, naturales el primero de San Juan de Rou y el segundo de Madrid, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de María Juana San Martín y Jimenez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Gregorio Arauz y Navarro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Eduardo Cassola de Sepúlveda, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el sar-

gento segundo de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento, Salvador Raga Hernandez, natural de Catarroja, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y malversacion de caudales.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Agosto de 1878.—Eduardo Cassola.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Ruiz Zorrilla, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de alfombras á D. José Antonio Morales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del D. Guillermo Ruiz Zorrilla, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Escribano, Pedro Lopez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Bue-

navista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á reclamar los censos siguientes:

Uno de 11.000 rs. de capital con réditos de 3 por 100, impuesto por D. Vicente Olmedo en favor del mayorazgo que fundó D. Juan de Carrera y Acuña con hipoteca de una casa en la calle de Cantarranas, núm. 2 antiguo, 29 moderno, según escritura de 25 de Febrero de 1706, otorgada ante el Escribano que fué de provincia D. Francisco Antonio de Yusta.

Y otro censo redimible de 4.412 reales 16 maravedises de capital con réditos de 3 por 100, impuesto por D. Francisco Haedo y Picó en favor del Cabildo de Curas y Beneficiados de Santa Cruz de esta villa, como precio de la venta que éste hizo á aquel de un censo perpétuo que pesaba sobre las casas núm. 2, de la manzana 229, calle de Cantarranas, según escritura de 28 de Febrero de 1776 ante el Escribano D. Miguel Sauquillo de Frias; y se les señala el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, para que comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; pues así lo tengo mandado á instancia del Ilmo. Sr. Visitador eclesiástico de esta villa.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Escribano, por Fernandez de la Torre, Matías Aranda.

D. Federico Arrazola, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Riesco Sanchez, hijo de Ildelfonso y de Justa, cuya demás filiacion y circunstancias se ignoran, para que á término de 15 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa de 68 rs. á D. Luis Sanchez; bajo apercibimiento de que si no se presentase dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, que la presente vieren, para que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dicho Francisco Riesco, le hagan comparecer ante dicho Juzgado á los fines que al principio se han expresado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Arrazola.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Blanca Torrontera y Jimenez, natural y vecina de esta Corte, hija de Juan y de María, soltera, costurera, de 23 años de edad, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 27, cuarto principal, y cuyas señas personales son estas: estatura mediana, color bueno, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste traje de merino negro y manto de seda, ignorándose su actual paradero, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días que se la señalan, á oír la notificación de sentencia recaída en causa sobre hurto y para cumplimiento de la misma.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades y dependientes de ellas, que en el caso de ser habida dicha procesada procedan á su detención, poniéndola á disposición de este Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Doña Carmen del Valle, de esta vecindad, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en virtud de causa criminal.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El actuario, Federico Camachá y Jimenez.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Sainz de Baranda, se le emplaza de nuevo por medio del presente edicto, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, para que en el término de tres días comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo y otros por parte de D. Perfecto Arias y Lopez sobre



que se le declare pobre para litigar con aquellos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía. Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en los autos de concurso de D. Estanislao de Renovales y Saradio, se convoca nuevamente á junta á los acreedores del mismo para el jueves 5 del próximo Setiembre, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, á fin de que oigan las proposiciones de convenio que se hagan por el concursado y resuelvan sobre ellas los que obtuvieren el reconocimiento de sus créditos, para lo cual deberán presentarse provistos de los documentos justificativos de éstos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Juez, Enrique Iñiguez.—El actuario, Cayetano Sola.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Sabas Alonso Pinto, hijo de Cándido y de Engracia, soltero, aprendiz de carpintero y ebanista, de 13 años de edad, natural y vecino de esta Corte, que habitó en compañía de sus padres en la calle del Mediodía Chica, núm. 9, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de practicar una diligencia de reconocimiento que está acordada en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Sabas Alonso Pinto, y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1878.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.

Es copia.—Juan Joaquin Jimenez.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, á Eusebio Aranda del Villar, alias Coleo, natural del Pozal de Gallinas, vecino de Vallecas, hijo de Romualdo y Candelas, de edad de 19 años, soltero, jornalero, procesado por robo de gallinas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír una notificación en citada causa; prevenido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho procesado.

Alcalá de Henares 12 de Agosto de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Colmenar Viejo.

D. Miguel Guardiola y Arnedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se siguen autos civiles á instancia del Procurador D. Calixto Madridano, en nombre y con poder de Don Manuel Magáz y Jaime, vecino de Ma-

drid, sobre que se desembarguen bienes de su propiedad embargados á D. Julian Delgado como de éste, en los cuales ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 6 de Agosto de 1878, el Sr. Don Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Manuel Magáz y Jaime, vecino de la villa y Corte de Madrid, representado por el Procurador D. Calixto Madridano, contra Felipe Arias Gomez, que lo es del Real Sitio de San Lorenzo, y D. Julian Delgado, residente en Madrid, sobre desembargo de ciertos bienes de su propiedad, sitos en el Coto redondo de la Hoz, término de las Rozas:

1.º Resultando que promovidos autos en este Juzgado por el Procurador D. Sebastian de Baudot, á nombre de Felipe Arias, con D. Julian Delgado, sobre que se llevara á efecto cierto convenio, por el cual este último había reconocido un crédito á favor de aquel, importante 1.237 pesetas 75 céntimos, obligándose á pagar dicha suma el 30 de Noviembre de 1876; y en su virtud, no habiendo cumplido, se le mandó requerir al pago, y como no lo efectuara, se procedió al embargo y depósito de sus bienes, habiéndose llevado á cabo, entre otros, de una huerta radicante dentro de la granja titulada de la Hoz, su cabida cuatro fanegas, y un huerto, de haber una cuartilla, con las semillas y legumbres en él sembrados, cuyas fincas resultaron ser de la propiedad de D. Manuel Magáz y Jaime, por cuya razon el Procurador D. Calixto Madridano, en representación del Magáz, solicitó en 9 de Enero del corriente año se requiriera al Arias para que dentro del término legal manifestase si estaba ó no conforme en que se alzara el embargo de las referidas fincas, como así se efectuó sin resultado favorable:

2.º Resultando que por el citado Procurador Madridano en la representación que ostenta, en 25 de Febrero último se entabló la presente demanda de tercería de dominio, solicitándose declarase nulo el embargo hecho á instancia de Felipe Arias en la huerta y huerto enclavados en el Coto redondo de la Hoz, dejando al Magáz en plena libertad para disponer de dichas fincas, mediante á ser dueño en pleno dominio del molino titulado de la Hoz y terrenos adyacentes, sitos en término de Las Rozas, Galapagar y Torreloñones, por compra hecha á D. Juan Antonio y Don Antonio María Lloret en escritura otorgada ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero con fecha 26 de Abril de 1877, cuyos sujetos, en union de su hermano D. Nicolás, las habían adquirido por venta judicial que celebró el Juzgado de la Universidad de Madrid en 20 de Abril de 1864, á virtud de causa seguida contra D. Julian Delgado; que al regresar éste de cumplir su condena tomó en arrendamiento á los Lloret la hacienda y molino mencionados por precio de 5.000 reales mensuales anticipados, con la obligacion de pagar las contribuciones y los réditos de un censo que sobre ello gravaba, fundándose además en que del juicio conciliatorio celebrado entre Felipe Arias y D. Julian Delgado ante el Juzgado municipal de Las Rozas en 23 de Noviembre del 76, aparece que el último dió al primero ocupacion en la posesion citada, y atrasándose en el pago de los salarios le reclamó la suma de 1.237 pesetas 75 céntimos, y reconociendo el Delgado la certeza del crédito, ofreció satisfacerlo dentro del plazo señalado, y trascurrido con exceso éste, se procedió en forma al embargo de sus bienes, y entre otros la huerta y huerto enclavados en la posesion de la Hoz:

3.º Resultando que con suspension de todo procedimiento de apremio se confirió traslado de esta demanda en forma á Felipe Arias Gomez y á D. Julian Delgado, dando por resultado que éste había fallecido, segun aparece de la certificación obrante al folio 40, entendiéndose despues con su heredera Doña Agustina Martin Laca, y no habiendo comparecido á contestar aquella, tanto esta señora

como Felipe Arias, fué acusada la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, lo que se hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, y se mandó continuar la sustanciacion de los autos en los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que en la réplica por el actor fueron reproducidos los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda:

5.º Resultando que recibidos los autos á prueba, por vía de ella fué cotejada con su original la copia de la escritura de compra mencionada del Coto redondo de la Hoz y terrenos adyacentes, la cual fué presentada con la demanda, y desglosada al efecto, remitida con el exhorto correspondiente al Juzgado Decano de los de primera instancia de Madrid, dando por resultado de dicha diligencia ser enteramente conforme y exacta con la matriz:

6.º Resultando que concluido el término y unidas las pruebas se entregaron los autos al demandante D. Manuel Magáz para alegacion, que lo evacuó, y en cuanto á los demandados Felipe Arias y Doña Agustina Martin, se declaró contestada, habiéndose en su consecuencia llamado los autos á la vista con citacion de los partes:

1.º Considerando que del exámen de estos autos aparece plenamente demostrado el dominio que D. Manuel Magáz y Jaime tiene sobre la huerta y huerto embargados, cuyas fincas fueron adquiridas en virtud de contrato oneroso de compra á los Sres. Lloret hermanos, cuyo dominio confiere el derecho de disponer libremente de la cosa:

2.º Considerando que siendo Felipe Arias Gomez un acreedor personal de Don Julian Delgado por los servicios que le prestara, no puede en manera alguna anteponerse al pago en concurrencia con el acreedor propietario, que es el primero en orden y preferido á todos los demás:

3.º Considerando que constando que D. Julian Delgado era el arrendatario de la huerta y huerto embargados, obligacion tuvo de devolver la cosa á su dueño terminado el arrendamiento, y hoy la tiene su heredera Doña Agustina Martin, segun lo dispone la ley 18, tít. 8.º de la Partida 5.ª, lo cual no podía realizarse si se vendieran para pagar al acreedor Felipe Arias:

4.º Considerando que segun aparece del precepto judicial en virtud del cual se procedió al embargo, que terminante y expresamente prevenia que aquel se hiciera en bienes propios del deudor Don Julian Delgado, y por consiguiente, no teniendo éste propiedad en las fincas objeto de la litis, claro es que no debía ser extensiva la orden á su embargo:

5.º Considerando que por los demandados Felipe Arias y Doña Agustina Martin como heredera de D. Julian Delgado, no se ha expuesto la menor cosa en contra de la pretension del demandante Don Manuel Magáz:

Vista la ley y doctrina citada, como asimismo los artículos 1.181 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio propuesta por el Procurador Don Calixto Madridano en nombre de D. Manuel Magáz y Jaime, mandando en su consecuencia alzar el embargo hecho á instancia de Felipe Arias en la huerta y huerto enclavados en el Coto redondo de la Hoz, dejando al demandante en plena libertad de disponer de dichas fincas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con imposicion de costas al Felipe Arias por su patente mala fe, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, así lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Heredia.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada, leida y publicada por el Sr. Don Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en la sala destinada al efecto y dia de su fecha.

Y para que conste, pongo la presente

que firmo en Colmenar Viejo á 6 de Agosto de 1878, de que doy fe.—Miguel Guardiola.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razon existentes en la Escribanía de mi cargo, á que me remito.

Y para que conste, con el fin de que se haga notoria en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Colmenar Viejo á 9 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernando de Heredia.—Miguel Guardiola. 41—P.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Leopoldo Morgado, cuya filiacion y señas de su domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo el punto donde se encontrase, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue en este citado Juzgado contra Cayetano Hevia y Granda por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

#### Getafe.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama por término de nueve días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los hermanos Don Roman y Doña Joaquina Lopez Perez de Cisneros, hijos y herederos de su difunta madre Doña Césarea Perez de Cisneros, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan debidamente representados en los autos de testamentaria necesaria de su difunto tío D. Matias Perez de Cisneros, vecino que fué de Valdemoro, radicantes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar, toda vez que la prevencion de dicho juicio é intervencion del caudal se ha decretado y llevado á efecto á instancia de la acreedora Doña Leona Fernandez Torviso.

Dado en Getafe á 10 de Agosto de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondejar.

#### Caja general de Ultramar.

Relacion nominal de los individuos procedentes de Cuba, cuyos documentos se encuentran en esta dependencia y deben presentarse á recogerlos:

Soldado Juan Pajol Pajol: licencia absoluta, certificado de soltería y libreta de ajustes.

Corneta Félix Saldueña Paparet: libreta, licencia absoluta y libranza de 102 pesetas, que con 7 sellos de franqueo suman 105 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Teniente Coronel Comandante, segundo Jefe accidental, Niceto G. de Alcaraz.

#### Fábrica nacional del Sello.

Debiendo enajenarse por Administracion y con arreglo en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los dias no feriados, de nueve á tres de la tarde, los 2.000 kilogramos de madera inservible que se calculan existentes en el patio de la misma, se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitacion se presente en el referido establecimiento el dia 27 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.